

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Ref. PROCESO**                    **SUCESION DOBLE E INTESTADA**  
**CAUSANTES**                   **JOSE DEL CARMEN ROMERO GIL y**  
**MARIA TRANSITO CAÑÓN DE ROMERO**  
**RADICACION**                 **253863184001201900422**

### **1º. OBJETO A RESOLVER**

Vencido el término de traslado del trabajo de partición presentado por la Auxiliar de la Justicia designada en el asunto de la referencia, procede el Despacho a su estudio.

### **2º. ANTECEDENTES**

#### **2.1. DEMANDA**

A la jurisdicción acudieron los hermanos ROMERO CAÑÓN, a través de apoderada judicial, en solicitud de la apertura de la sucesión intestada de sus padres JOSE DEL CARMEN ROMERO GIL y MARIA TRANSITO CAÑÓN DE ROMERO.

#### **2.2. MATERIAL PROBATORIO**

Se aportaron junto con la demanda: los poderes debidamente conferidos, los registros civiles de defunción de JOSE DEL CARMEN ROMERO GIL y MARIA TRANSITO CAÑÓN DE ROMERO, de nacimiento de sus siete (7) hijos y los documentos que acreditan la propiedad de los bienes relictos en cabeza de los causantes.

### **2.3. TRAMITE PROCESAL**

La apertura del trámite de la sucesión se dispuso mediante auto fechado el 5 de julio de 2019, oportunidad en la cual se dispuso el emplazamiento a que se contrae el artículo 490 del Código General del Proceso, se ordenó notificar a la Dirección de Impuestos y se reconoció el interés invocado por los herederos OMAIRA ROMERO CAÑÓN, MARIA ELENA ROMERO CAÑÓN, VIRGINIA ROMERO CAÑÓN, JAIRO ROMERO CAÑÓN, SAGRARIO ROMERO CAÑÓN, JOSEFINA ROMERO CAÑÓN Y MARIA DEL CARMEN ROMERO CAÑÓN, en su condición de hijos de los dos (2) causantes y la personería a su apoderada judicial.

Una vez se allegó la constancia de publicidad del trámite del proceso a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la mortuoria y la introducción de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Sucesiones, en audiencia previamente convocada, se recibieron las actas que relacionaban los bienes y deudas en cabeza de los causantes y allí mismo se decretó la partición y se autorizó a la apoderada de todos los interesados para proceder a presentar el trabajo correspondiente, luego de gestionar el trámite del oficio dirigido a la Administración de Impuestos, se reconoció al señor JAVIER ROMERO RAMÍREZ como interesado en la mortuoria en su condición de cesionario del porcentaje de los derechos herenciales de JOSEFINA, JAIRO, MARIA DEL CARMEN, SAGRARIO, MARIA ELENA y VIRGINIA ROMERO CAÑÓN, de conformidad a la Escritura Pública N° 1362, otorgada el 3 de julio del 2019 ante la Notaría Única del Circulo de La Mesa, se reconoció así mismo a la señora OMAIRA ROMERO CAÑÓN como cesionaria del restante de los derechos herenciales que le puedan corresponder a la señora JOSEFINA ROMERO CAÑÓN.

Dada vía libre por parte de la Administración de Impuestos y cumplida la labor encomendada, procede el Despacho al estudio del trabajo presentado.

## **3º. CONSIDERACIONES**

### **3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los

interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, a quien se reconoció personería para actuar, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

### **3.2. MARCO TEORICO**

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: unos difuntos, JOSÉ DEL CARMEN ROMERO GIL y MARÍA DEL TRÁNSITO CAÑÓN DE ROMERO, fallecidos el 18 de enero de 1994 y 2 de marzo de 2019, en su orden; una herencia, conformada por la masa de bienes debidamente relacionada en el acta de inventarios que fue objeto de aprobación en la audiencia citada para tal fin y que corresponde a una única partida conformada por dos (2) bienes inmuebles, debidamente relacionados e identificados y unos asignatarios que son los hijos y nieto de los causantes, señores OMAIRA ROMERO CAÑÓN, MARIA ELENA ROMERO CAÑÓN, VIRGINIA ROMERO CAÑÓN, JAIRO ROMERO CAÑÓN, SAGRARIO ROMERO CAÑÓN, JOSEFINA ROMERO CAÑÓN Y MARIA DEL CARMEN ROMERO CAÑÓN.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de conformidad con las disposiciones de ley.

Para el efecto debemos decir que la abogada que funge como Auxiliar de la Justicia como partidora procedió a relacionar los pormenores de la actuación que se surtió en el proceso; a continuación relacionó los bienes de propiedad de los causantes, debidamente identificados por su descripción y linderos, tradición y avalúo; a continuación liquidó la sociedad conyugal de que formaban parte los causantes y finalmente constituyó una hijuela para cada uno de los interesados

reconocidos hijos de los dos (2) causantes, adjudicando los dos inmuebles, con el porcentaje correspondiente a cada asignatario.

Cumplidos, entonces, los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que se adjudicó la totalidad de la masa herencial a todos los interesados debidamente reconocidos, en proporción a sus derechos, el Despacho impartirá aprobación al trabajo presentado.

### **3º. DECISION**

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar y la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes **JOSÉ DEL CARMEN ROMERO GIL y MARÍA DEL TRÁNSITO CAÑÓN DE ROMERO**, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos. 2.703.092 y 20.495.244, en su orden, presentado a folios 186 a 199 del cuaderno principal del expediente.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-32983 y 166-22488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse, a costa de los interesados, los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

**TERCERO:**     **ORDENAR,** cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**